- 1600

2005-Año de Homenaje a Antonio Berni

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 1

BUENOS AIRES, 15 DIC 2005

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del Decreto N° 1599 del 15 de diciembre de 2005, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1600

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

FELISA MICELI
MINISTRA DE ECONOMIA y PRODUCCION

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 1

BUENOS AIRES, 15 DIC 2005

VISTO la Ley N° 23.928 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley citada definieron su composición, objeto, método de exposición y régimen jurídico, disponiendo su afectación al respaldo de la base monetaria, su inembargabilidad y su aplicación exclusiva a los fines previstos en dicha norma.

Que en la actualidad se advierten superávits comercial y de cuenta corriente en la balanza de pagos y una situación de solvencia fiscal que permiten la aplicación parcial de las referidas reservas a la atención de compromisos con organismos financieros internacionales, en la medida que no se vea afectado el respaldo del CIEN POR CIENTO (100%) de la base monetaria.

Que, en consecuencia, se considera conveniente establecer que las reservas que excedan de dicho porcentaje puedan ser destinadas al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que dichas operaciones resulten de un efecto monetario neutro.

Que, en el caso, se evidencian circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 21

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Sustitúyense los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 23.928 y sus modificatorias, los que quedarán redactados del siguiente modo:

"ARTICULO 4º.- Las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en oro y divisas extranjeras serán afectadas a respaldar hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la base monetaria. Cuando las reservas se inviertan en los depósitos, otras operaciones a interés, o a títulos públicos nacionales o extranjeros pagaderos en oro, metales preciosos, dólares estadounidenses u otras divisas de similar solvencia, su cómputo a los fines de esta ley se efectuará a valores de mercado.

ARTICULO 5º.- El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá reflejar en su balance y estados contables el monto, composición e inversión de las reservas, por un lado, y el monto y composición de la base monetaria, por otro lado. Las reservas que excedan del porcentaje establecido en el artículo 4º, se denominarán reservas de libre disponibilidad.

ARTICULO 6º.- Los bienes que integran las reservas mencionadas en los artículos anteriores son inembargables, y pueden aplicarse exclusivamente a los fines previstos en la presente ley. Las reservas, hasta el porcentaje establecido en el artículo 4º, constituyen, además, prenda común de la base monetaria. La base monetaria en pesos está constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuenta corriente ó cuentas especiales.

El Poder Ejecutivo Nacional

FOLIO 3

Siempre que resulte de efecto monetario neutro, las reservas de libre disponibilidad podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales.".

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1599

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

FELISA MICELI
MINISTRA DE ECONOMIA Y PRODUCCION
E INT. DE RR.EE C.I. Y CULTO
E INTERINO DE DEFENSA

Dr. JUAN CARLOS NADALICH
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. ALBERTO JUAN BAUTISTA IRIBARNE
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE

Lic. DANIEL FERNANDO FILMUS
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA